



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Secretaría General Subsecretaría de Talento Humano

0 2 2
DECRETO No.
0 2 FEB 2023)

"Por medio del cual se reintegra a una funcionaria en cumplimiento de una sentencia"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 305, Numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Artículo 94 Numeral 2º del Código de Régimen Departamental,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acta No. 312 del 18 de septiembre de 1996 la señora KATTY GARCIA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.700 de Pasto, tomo posesión del cargo de Profesional Dirección Control Interno, del cual fue nombrada mediante Decreto No. 690 del 22 de agosto de 1996.

Que, mediante Acta No. 284 del 13 de agosto de 2001, la señora KATTY GARCIA CASTILLO tomo posesión del empleo de Profesional Universitario, Código 340, Grado 3 en la Planta Globalizada de la Gobernación de Nariño, del cual fue nombrada mediante Resolución No. 0456 del 09 de agosto de 2001.

Que, la señora KATTY GARCIA CASTILLO tomo posesión del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 4 en la Planta Global de la Gobernación de Nariño, mediante Acta No. 16 de julio 6 de 2006, cuya incorporación se dispuso mediante Decreto 0881 del 6 de julio de 2006.

Que, su vinculación con la Gobernación de Nariño, obedecía a un empleo de carrera administrativa como Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, para lo cual la Constitución Política de 1991, regula los cargos públicos de la siguiente manera:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley".

Que, de acuerdo con esta disposición la regla general es que los empleos del Estado son de carrera administrativa, y se encuentran regulados por normas como la Ley 909 de 2004, la cual con relación a la forma de retiro a través de la declaratoria de insubsistencia de los empleados de carrera administrativa en el artículo 41, expresa:

"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:



Libertad y Orden



Secretaría
General
Subsecretaría
de Talento Humano

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

PARÁGRAFO 2o. Es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la Constitución Política y la ley y deberá efectuarse mediante acto motivado".

Que, en cumplimiento a lo establecido para los empleos de carrera administrativa, la Gobernación de Nariño, mediante Decretos No. 777 del 14 de agosto de 2013 y 1077 del 17 de octubre de 2013, declaró insubsistente el nombramiento de la señora KATTY GARCIA CASTILLO, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral.

Que, de acuerdo con lo anterior, la señora KATTY GARCIA CASTILLO, presentó demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento de Nariño, proceso judicial que correspondió conocer en primera instancia al Juzgado Primero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto, con radicación No. 2021-00209-00, y en segunda instancia al Tribunal Administrativo de Nariño.

Que, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 21 de octubre de 2022, el Tribunal Administrativo de Nariño resolvió:

"PRIMERO. – REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Contencioso Administrativo del Circuito de Pasto el 26 de septiembre de 2018 y en su lugar, **DECLARAR** la nulidad de los Decretos 777 del 14 de agosto de 2013 y 1077 de 17 de octubre de 2013, por medio de los cuales, se declaró la insubsistencia del nombramiento de la señora **Katty García Castillo**, del cargo Profesional Universitaria – Código 219 – Grado 04 de la Planta Global del Departamento de Nariño, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, el Departamento de Nariño deberá **REINTEGRAR** a la señora **Katty García Castillo** al cargo de Profesional Universitaria – Código 219- Grado 04 de la Planta Global de la entidad territorial, conforme a lo anotado.

TERCERO – DECLARAR que, para todos los efectos legales, no ha existido solución de continuidad en la prestación de servicios por parte de la señora **Katty García Castillo**.

CUARTO – CONDENAR al **Departamento de Nariño** a reconocer y pagar los salarios y demás emolumentos inherentes al cargo de Profesional Universitaria – Código 219- Grado 04, dejados de percibir por la señora **Katty García Castillo**, desde el 28 de agosto de 2013 hasta la fecha en que se produzca el reintegro efectivo, sin solución de continuidad descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido la demandante durante ese mismo lapso.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del municipio de descontar aquellos conceptos que ya se hayan cancelado en favor del demandante por cuenta de liquidaciones definitivas previas.

Las sumas ordenadas serán indexadas teniendo en cuenta la fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$



En el que el valor presente (R) resulta de multiplicar el valor histórico (Rh), que corresponde a la suma adeudada, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia certificado por el DANE, por el índice inicial vigente a la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente. Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo la formula se aplicará separadamente, mes por mes, respecto de cada obligación teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos. (...)

Que, mediante certificación de fecha 24 de enero de 2023 la Subsecretaría de Talento Humano hace constar que a la fecha existe una vacante definitiva para el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 04, en la Planta Global de la Gobernación de Nariño.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- REINTEGRAR al cargo de carrera administrativa, Profesional Universitaria – Código 219- Grado 04 de la planta Global de la Gobernación de Nariño, a la señora KATTY GARCIA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.700 de Pasto, en cumplimiento de la sentencia de segunda instancia de fecha 21 de octubre de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a la señora KATTY GARCIA CASTILLO, el contenido del presente decreto, por medio de la Subsecretaría de Talento Humano, bajo la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. - REMITIR copia del presente acto administrativo y de todo el expediente administrativo a la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Talento Humano, para que efectúen los tramites de su competencia y se dé cumplimiento integral al fallo.

ARTÍCULO 4º. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los **02 FEB 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Gobernadora del Departamento de Nariño (E)

	Fecha	Firma
Proyectó: María Camila Gómez Moreno- Profesional Universitario STH	enero de 2023	
Aprobó: Vanesa Coral Alvarado - Subsecretaría Talento Humano	enero de 2023	
Revisó: Miryam Paz Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica	enero de 2023	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.